

Constancia secretarial: Señor juez, le informó que el presente proceso divisorio, se encontraba suspendido por prejudicialidad, desde el pasado 06 de agosto de 2018. Mediante auto emitido del 15 de junio de 2022, esta judicatura reanudó el proceso, y requiere las partes. Por auto del 3 de agosto de 2022, por memorial de la parte demandante, requiere nuevamente a la misma, so pena de desistimiento tácito, y dentro del término, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial al correo electrónico del despacho, en el cual pretende dar cumplimiento con lo requerido por el juzgado. A despacho para que provea, seis (06) de octubre de 2.022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	María del Perpetuo Socorro Castaño
Demandado	Antonio Castaño de León.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00224 00
Inter Nro. 1311	Incorpora – Ordena traslado por secretaría de las excepciones de mérito presentados por la parte demandada

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual anexa las direcciones electrónicas de la parte demandada, las cuales afirma, bajo la gravedad de juramento, son las actualmente utilizadas por el demandado.

Segundo. Se incorporan al expediente, el acta de la audiencia celebrada en el proceso con radicado 05-001-31-03-010-2018-00099-00, y copia del video de la diligencia, proceso por el cual esta judicatura suspendió el presente proceso por prejudicialidad.

Tercero Informa el memorialista en su escrito que, en el presente proceso divisorio, la notificación personal de la parte demandada ya se habría llevado a cabo, y que *“...la parte demandada ha intervenido en el proceso con todas las garantías procesales al interior de este, no solo contestando la demanda sino también interponiendo las excepciones (previas) que a bien tuvo lugar y que fueron conocidas en alzada en el presente proceso...”*

Esta judicatura verifica la información procesal, encontrando que la parte demandada ya fue notificada, y mediante auto del 16 julio de 2018, se tuvo por contestada la demanda, mediante escrito donde la parte demandada formula excepciones previas y de mérito, las cuales, en el caso de las excepciones previas fueron resueltas por auto del día 03 de agosto de 2018, declarando infundadas las mismas, frente a lo cual la parte demandada interpuso recurso de reposición, y en subsidio de apelación, reposición que fue resuelta mediante auto del 6 de agosto

de 2018, y no se reponer, se concede la apelación subsidiaria, y se declara la suspensión por prejudicialidad, decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, mediante proveído del 5 de julio de 2019.

Cuarto. En vista de que en el presente trámite divisorio, se había declarado la suspensión por prejudicialidad, y que solo con la información y anexos aportados por el apoderado de la parte demandante, es posible disponer el levantamiento de dicha suspensión por prejudicialidad, por las actuaciones adelantadas en el proceso que dio fundamento a la suspensión de este litigio; y en virtud de que al tenor de los artículos 96, 110, 369, 370 y 409 del C.G.P., se evidencia que está pendiente el trámite para las **excepciones de mérito u oposición** propuestas por la parte demandada; esta judicatura **ordena correr traslado** a la parte demandante, por secretaría, por el termino de CINCO (5) DIAS HABILES, contados a partir del día hábil siguiente a la fijación del traslado secretarial (artículo 110), que se hará una vez ejecutoriada esta providencia, de las excepciones de mérito presentadas en la contestación a la demanda por el apoderado judicial de la parte demandada, para que si la parte demandante, a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, y/o pida o aporte los medios de prueba que pretenda hacer valer frente a dicha oposición..

Quinto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>170</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
